



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 5 de mayo de 1982 .

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados:

" MONTE CEIBE "

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de A PEZA, ABILLEIRA DE ABAIXO, ABILLEIRA DE ARRIBA y SAIDO, del Municipio de PUENTEDEVA .

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de diciembre de 1981 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, --- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que mediante escritos fechas 26 septiembre y 28 diciembre de 1981 , la JUNTA DE VECINOS de los lugares/ de A PEZA, ABILLEIRA DE ABAIXO, ABILLEIRA DE ARRIBA y SAIDO solicitaron la tramitación del oportuno expediente para obtener la clasificación del "MONTE CEIBE" a favor de la referida comunidad vecinal, a cuyo efecto presentaban un croquis / justificativo de la situación y linderos de aquel.

RESULTANDO: Que este monte, comunmente designado también como CEIBE "TELLEIRA", viene siendo disfrutado desde / tiempo inmemorial por los citados vecinos sin oposición tampoco por parte de la Administración, siendo su superficie, según criterio aproximado del solicitante de 118 Has, aunque según la CAMARA AGRARIA PROVINCIAL no excede de OCHO Has.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte de referencia, si bien con la extensión de ocho hectáreas según informe de la CAMARA AGRARIA LOCAL de Puente de Deva, reúne las características antes mencionadas que tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común por venir siendo poseído y / disfrutado en cuanto a sus aprovechamientos en forma consuetudinaria por los vecinos de A Peza, Abilleira de Abaixo, / Abilleira de Arriba y Saido, con exclusión de cualesquiera / otras personas o entidades, resulta por lo tanto procedente / conforme a lo dispuesto en la vigente Ley sobre Montes Vecinales en Mano Común acordar su clasificación en tal concepto a fin de la Comunidad vecinal pueda documentar estos derechos con personalidad jurídica para todos lo relativo a dicho monte, del cual no existen antecedentes en el I.CO.NA.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en régimen de Comunidad germánica o "en mano común" a favor de los vecinos de A Peza, Abilleira de Abaixo, Abilleira de Arriba y Saido, del / Municipio de Puentevedra el monte CEIBE-TÉLLEIRA, con una extensión aproximada de 8 Has., con los siguientes linderos:

N., Con más de Avelino Vázquez, Soledad Alvarez, Antonio Morado, Herminio Rodriguez, José Ferreira, José Meleiro y José Codias.

S., Encarnación Rodriguez, Rogelio Alvarez, Narciso / Fernández, Antonio Roderó, Daniel Araujo, Julio Rescano, Carmen Núñez, Odilo Meleiro, Juan Montero, Carmen Meleiro.

E., Marcial Montero, Manuel Ojea, Benjamin Viso y Encarnación Rodriguez.

O., Emérito González, Antonio Viso y Calixto Alvarez.

Exclúyase de cualquier Registro en que pudiera figurar a nombre de persona distinta de la Comunidad a la que ahora se asigna su propiedad.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and names]
Sr. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

